Agencia Tributaria de Sevilla AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA Y LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES **TRIBUTARIAS** 

REUNIDOS

De una parte, don José Francisco Parra Soler, Director de la Agencia Tributaria de Andalucía (en adelante, la ATRIAN), nombrado por Decreto 86/2024, de 25 de marzo («BOJA» n. 63 de 02/04/2024), facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de lo previsto en el artículo 15.3.d) del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, previa autorización del Consejo Rector de la ATRIAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5.h) de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la

que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales.

Y de otra, D. Juan Francisco Bueno Navarro, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital del Ayuntamiento de Sevilla, en virtud de nombramiento efectuado por Resolución de Alcaldía número 541 de 17 de Junio de 2023 y en su calidad de Vicepresidente de

la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de sus Estatutos.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio,

**EXPONEN** 

Primero. - La ATRIAN es una agencia de régimen especial de la Junta de Andalucía, cuya misión es ayudar a hacer efectivo el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con los principios consagrados en la Constitución Española, luchando contra el fraude fiscal y velando especialmente por la

efectiva aplicación de los recursos a su cargo.

La ATRIAN tiene competencias para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios y cedidos a la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto el Estatuto de Autonomía para Andalucía. La organización y actuación de la ATRIAN están presididas por principios generales de lucha contra el fraude fiscal y el impulso en el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y

telemáticos.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA: CON FECHA: 18-07-2024 08:49:27

En aplicación de estos preceptos, el contrato de gestión de la ATRIAN, aprobado por Acuerdo de 4 de julio de

2023, del Consejo de Gobierno, para el periodo 2023-26, identifica como objetivo estratégico la mejora de las

condiciones y resultados de la lucha contra el fraude fiscal. Asimismo, la planificación operativa de la

organización tiene por objeto realizar actuaciones de control extensivo, resultando a tal efecto determinante

el esfuerzo coordinado en materia de obtención, tratamiento y explotación de la información relevante a

efectos fiscales, ya sea propia o suministrada por terceras personas. Y, en la misma línea, una de las bases del

control tributario ejercido por la ATRIAN es la coordinación contra el fraude, mediante la cual la ATRIAN

potenciará los intercambios de información con las Administraciones tributarias del Estado, del resto de

CC.AA. y con las Administraciones locales, con la finalidad de incrementar la eficacia de la gestión tributaria,

mejorar la asistencia a los contribuyentes y potenciar la lucha contra el fraude fiscal.

En este contexto, la ATRIAN estima prioritaria la cooperación para facilitar el intercambio de información con

el propósito de luchar en condiciones óptimas contra el fraude fiscal a fin de hacer efectivo el deber de

contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con los principios constitucionales.

La Dirección de la ATRIAN se encuentra facultada para formalizar convenios de colaboración, habiendo sido

autorizada por el Consejo Rector con fecha XX de mayo de 2024.

La Agencia Tributaria de Sevilla (en adelante ATSe) se rige por los Estatutos aprobados definitivamente por

acuerdo del Ayuntamiento de Sevilla de 19 de diciembre de 2008, publicados en el BOP nº 8 de fecha 12 de

enero de 2009.

Según sus estatutos, en el artículo 1.2 se dispone que la ATSe es el órgano de gestión tributaria responsable

de ejercer como propias, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Sevilla, las competencias que a la

Administración de éste le atribuye la legislación tributaria, así como de gestionar aquellos recursos públicos

que se le encomienden o le correspondan.

El artículo 3.7 establece que la ATSe con el fin de conseguir un nivel óptimo de colaboración social en la

aplicación de los tributos, procederá al establecimiento de acuerdos con cualesquiera Administraciones,

colegios profesionales, y otros entes públicos o privados, que permitan la agilización de la aplicación y

recaudación de los tributos, y la puesta en práctica de todas las innovaciones de carácter tecnológico que

resulten necesarios para ello.

EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA:

El artículo 4.2 apartado e) autoriza al organismo, como titular de las facultades necesarias para el

cumplimiento de sus fines, para suscribir acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas en

materias de gestión tributaria.

Por su parte el artículo 36.4 de la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección del

Ayuntamiento de Sevilla dispone que "Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla impulsar la celebración

de acuerdos con otras Administraciones Públicas, con entidades privadas o con entidades u organizaciones

representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, con especial

atención a la simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias".

Segundo.- En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones

Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los

representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus

respectivos fines establecer un marco de referencia que contemple las condiciones y requisitos de un

suministro estable y mutuo de información tributaria por parte de la ATRIAN y de la ATSe.

Este suministro de información se encuentra amparado por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria (en adelante Ley General Tributaria). Concretamente, el artículo 95.1 de la citada norma, que en su

letra b) hace referencia a la colaboración con otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento

de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

Respecto al soporte para llevar a cabo el suministro de datos, se estará a lo establecido en el artículo 44 de la

Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados

de comunicaciones establecidos entre Administraciones públicas, órganos, organismos públicos y entidades

de derecho público, garantizándose, en todo caso, la seguridad del entorno cerrado y la protección de los

datos que se transmitan, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del

Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento

de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

(Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de

Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En tal sentido, el apartado 2 del ya citado artículo 95 de la Ley General Tributaria, añade que en los casos de

cesión previstos en el apartado 1, la información de carácter tributario deberá ser suministrada

preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones

CON FECHA: 18-07-2024 08:49:27

EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA:

públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la

aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información.

La ATRIAN y la ATSe han ido incorporando tecnologías de cesión electrónica de información a otras

Administraciones Públicas, altamente eficaces para la obtención de información tributaria, que ofrecen los

datos de manera inmediata. El texto establece así expresamente todas las posibilidades tecnológicas que

soportan en la actualidad el suministro de datos.

Tercero.- El presente convenio cuenta con los informes preceptivos y autorizaciones necesarias de los

órganos competentes de las Administraciones firmantes.

En virtud de las consideraciones anteriores y con la finalidad de establecer las bases de la presente

colaboración, ambas partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre la ATRIAN y la ATSe

fijando los términos, condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información entre

ambas administraciones en los supuestos en los que, como excepción al carácter reservado de los datos

tributarios, conforme al ordenamiento jurídico sea procedente dicha cesión, preservando en todo caso los

derechos de las personas a que se refiera la información.

Segunda. - Finalidad de la cesión de información

La cesión de información entre ambas entidades tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con otras

Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus

competencias. Los datos cedidos solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o

recursos cuya gestión tengan encomendados y para la imposición de las sanciones que procedan.

STE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

Juan Francisco Bueno Navarro CON FECHA: 18-07-2024 08:49:27

Tercera. - Actuaciones objeto del convenio

En el ámbito del presente convenio, la ATRIAN remitirá a la ATSe la información relativa a las declaraciones

del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) y del

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) en las que se incluya la transmisión e identificación de bienes

inmuebles urbanos situados en el municipio de Sevilla, y en concreto:

- Relación de transmitentes y adquirentes e identificación catastral y registral (esta última cuando se

disponga de la misma) de los inmuebles de naturaleza urbana en los contratos privados presentados en

cualquier modelo de declaración.

- Relación de transmitentes y adquirentes e identificación catastral y registral (esta última cuando se

disponga de la misma) de los inmuebles de naturaleza urbana en:

a) Actos de constitución y disolución de sociedades y actos societarios de incremento o disminución de

capital siempre que por tales actos se produzca una aportación a la sociedad o una adjudicación a los socios

de bienes inmuebles de esta naturaleza.

b) Concesiones administrativas.

c) Hechos imponibles de declaración de obra nueva y división horizontal.

- Relación de causantes, herederos y legatarios e identificación catastral y registral (esta última cuando se

disponga de la misma) de los inmuebles de naturaleza urbana en las transmisiones mortis causa.

- Relación de donantes y donatarios e identificación catastral y registral (esta última cuando se disponga

de la misma) de los inmuebles de naturaleza urbana en las transmisiones inter vivos.

- Identificación de los sucesores que solicite la ATSe respecto de causantes que puedan ostentar

obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sevilla.

En todos los supuestos anteriores, cuando conste, la ATRIAN pondrá a disposición de ATSe el valor declarado

y, en su caso, el valor comprobado por la ATRIAN. La ATSe solicitará de la ATRIAN un certificado del valor

declarado o, en su caso, del valor comprobado respecto de las declaraciones que estime necesarias.

Por su parte, la ATSe remitirá a la ATRIAN la información relativa a las declaraciones del Impuesto sobre

Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de

EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA: Juan Francisco Bueno Navarro

Juan Francisco Bueno Navarro CON FECHA: 18-07-2024 08:49:27 Naturaleza Urbana (IIVTNU) y de la Tasa de Recogida de Basuras de inmuebles urbanos situados en el

municipio de Sevilla y, en concreto:

Relación de declaraciones presentadas en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

y en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), en la que

conste el valor declarado y, en su caso, el valor comprobado por ATSe. La ATRIAN solicitará de ATSe un

certificado del valor declarado o, en su caso, del valor comprobado respecto de las declaraciones que

estime necesarias.

Relación de transmitentes y adquirentes e identificación catastral y registral (esta última cuando se

disponga de la misma) de los inmuebles urbanos en los contratos privados presentados en cualquier

modelo de declaración de los que resulte una transmisión.

Relación de concesiones administrativas de las que la ATSe tenga conocimiento.

Relación de inmuebles sobre los que a la ATSe conste uso comercial y no de vivienda, dada su matrícula

de uso relativa a la Tasa de Recogida de Basuras.

El detalle de la información a suministrar por ambas Administraciones tiene carácter meramente enunciativo,

y en ningún caso excluyente, por lo que la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula Décima podrá

ampliar este detalle con aquella información tributaria que ambas partes estimen necesaria para el

cumplimiento de sus fines. No obstante, dicha ampliación no podrá abarcar tributos distintos de

contemplados en esta cláusula (ITPAJD, ISD, ICIO, IIVTNU y Tasa de Recogida de Basuras de inmuebles).

Cuarta. - Principios y reglas de aplicación al suministro de información contemplado en este Convenio.

El suministro de información se regirá por el respeto a los principios de eficiencia y minimización de costes. La

ATRIAN y la ATSe realizarán los desarrollos necesarios para que sus sistemas informáticos puedan seleccionar

la información necesaria para dar efectividad al presente convenio.

Su ejecución facilitará el intercambio de información relacionada con el Impuesto sobre Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones así como el

Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el Impuesto sobre

Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y la Tasa de Recogida de Basuras de inmuebles urbanos.

CON FECHA: 18-07-2024 09:38:43

Quinta.- Naturaleza de los datos suministrados

Los datos suministrados por la ATRIAN y la ATSe son los declarados por los contribuyentes y demás obligados

a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de

verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados

por alguna de dichas administraciones tributarias se facilitarán los datos comprobados.

La ATRIAN y la ATSe podrán solicitar recíprocamente especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y

contenido de los datos objeto de suministro.

Sexta.- Interlocutor único

En la ATRIAN y en la ATSe existirá un órgano al que ambas podrán dirigirse para resolver cualquier aspecto o

incidencia relacionado con la aplicación del presente convenio. Un representante de dicho órgano será, a su

vez, miembro de la Comisión Seguimiento a que se refiere la cláusula Décima.

En la ATRIAN, dicho órgano será el Departamento de Aplicación de los Tributos, mientras que en la ATSe

dichas funciones serán ejercidas por su Departamento de Gestión de Ingresos.

Séptima.- Procedimiento del suministro de información

A) Solicitudes de información

La ATRIAN y la ATSe, con la periodicidad que necesiten, remitirán por vía telemática sus solicitudes de

información en las que incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente la finalidad

concreta que ampara cada suministro, así como a los interesados o grupos de contribuyentes afectados y el

contenido concreto de la información solicitada.

La Comisión de Seguimiento, a que se refiere la cláusula Novena, determinará la periodicidad para realizar las

solicitudes de información.

Podrán realizar solicitudes de información las personas titulares del Departamento de Aplicación de los

Tributos y de la Gerencia Provincial en Sevilla, respecto de la ATRIAN, y las personas titulares del

Departamento de Gestión de Ingresos y de la Gerencia de la ATSe, sin perjuicio del régimen de suplencias

establecido.

Juan Francisco Bueno Navarro CON FECHA: 18-07-2024 08:49:27

EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA:

B) Tramitación y contestación

Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, los órganos designados por

la ATRIAN y por la ATSe, remitirán la información solicitada de forma inmediata, salvo que se requiera un

plazo superior que no deberá superar los quince días desde la recepción de dicha solicitud.

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula Décima podrá modificar los plazos de remisión de

información.

C) Formato

La solicitud y la entrega de la información se realizará por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en

formato ENI plenamente interoperable, los cuales podrán ser revisados o actualizados por la Comisión de

Seguimiento.

D) Gestión de usuarios autorizados

Los órganos competentes de la ATRIAN y de la ATSe gestionarán las autorizaciones de los usuarios

autorizados a acceder a la información suministrada en virtud del presente Convenio, así como su

mantenimiento. El censo de personas autorizadas, así como su modificación y control será de responsabilidad

de cada una de las administraciones firmantes del presente convenio en su respectivo ámbito de actuación, y

comprenderá exclusivamente las siguientes personas, además de las contempladas como solicitantes y

receptoras en el apartado A) de esta cláusula:

1. Por parte de la ATRIAN, las personas titulares de los servicios gestión tributaria, inspección tributaria,

coordinación tributaria, valoración y recaudación.

2. Por parte de la ATSe:

Las partes se informarán inmediatamente a través del interlocutor único, de todas las circunstancias e

incidencias que afecten a dichos usuarios, y en especial, de las que deban implicar la modificación o baja de la

autorización. De dichas modificaciones o bajas se informará además en la Comisión de Seguimiento del

Convenio prevista en la cláusula Décima del convenio.

Octava.- Protección de datos, seguridad y confidencialidad

El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del

presente convenio será el previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de

27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA:

personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD); y por lo

previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los

derechos digitales (LOPDGDD).

En las relaciones electrónicas entre ambas Administraciones, las partes velarán por el cumplimiento de los

artículos 155 y 156 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y el Real Decreto

3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la

Administración Electrónica.

En los términos establecidos en el artículo 5.1 f) del RGPD, artículo 5 de la LOPDGG y artículo 95 de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, toda la información facilitada por las partes y toda la

información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el tratamiento de

confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o

facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime

de las partes. La obligación de confidencialidad para las partes seguirá vigente incluso con posterioridad a la

extinción del convenio. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que

dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Novena.- Control de los datos suministrados y deber de sigilo

La ATRIAN y la ATSe implantarán medidas de control interno adecuadas en relación con los siguientes

aspectos:

a) La custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto del

personal dependiente de las administraciones, informando a la Comisión de Seguimiento prevista en

la cláusula Décima del presente Convenio, de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.

b) La aplicación de controles ordinarios derivados de sus respectivos sistemas de gestión de la

seguridad de la información

Cuantas autoridades, funcionarios y resto de empleados públicos tengan conocimiento de los datos o

información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo

respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales,

STE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias

que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de

la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y

concluido por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario o empleado público

responsable de dicha utilización indebida.

Décima.- Comisión de Seguimiento

A los efectos de garantizar la eficacia de este Convenio y coordinar la correcta ejecución del mismo, se crea

una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes de la ATRIAN y tres representantes de la ATSe,

los cuales podrán ser asistidos por las personas que estimen pertinentes en cada caso.

Corresponde a esta Comisión velar por la implantación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el

presente Convenio, así como resolver las incidencias y diferencias que deriven de la interpretación y ejecución

del mismo. A su vez, podrán formular las observaciones que consideren necesarias introducir, a la vista de la

experiencia obtenida y/o de los avances tecnológicos, las cuales podrán reflejarse en protocolos

complementarios al presente Convenio.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los

resultados e incidencias en la ejecución del Convenio.

La Comisión será competente para:

Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su

supervisión, seguimiento y control.

Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio.

Acordar los protocolos técnicos necesarios para el suministro de la información mediante ficheros

informáticos.

Acordar la actualización de la información a suministrar y de los medios técnicos empleados para su

remisión así como la periodicidad de su suministro.

STE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

Concretar cualquier aspecto relacionado con el suministro de información establecido por este Convenio

que precise de desarrollo.

Decimoprimera. - Plazo de vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma, pudiéndose acordar,

antes de la finalización del plazo, su prórroga por los firmantes del Convenio por un periodo de hasta cuatro

años más.

Las dos Administraciones podrán acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de

información cuando adviertan incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades,

funcionarios o empleados públicos de la administración cesionaria o incumplimientos de los principios y

reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Una vez

adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión

Seguimiento donde podrán debatirse las actuaciones necesarias para subsanar los incumplimientos

detectados.

Decimosegunda. - Extinción y resolución del Convenio

El Convenio se extinguirá por las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

Régimen Jurídico del Sector Público:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo o la extinción

de ésta.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que

cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, que

será valorado por la Comisión Seguimiento prevista en la Cláusula Décima.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió

notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para la posible

indemnización por incumplimiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios: gravedad del perjuicio

causado a la otra parte, relación causal directa entre el incumplimiento y la producción de los daños,

posibilidad de reparación y circunstancias concurrentes.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimotercera. - Ausencia de contenido económico

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente Convenio

no se generará contraprestación económica alguna entre las partes.

Decimocuarta. - Modificaciones del Convenio

Las modificaciones no sustanciales del mismo deberán ser propuestas por unanimidad por la Comisión de

seguimiento prevista en la Cláusula Décima y se realizarán a través de adendas que deberán ser suscritas por

los mismos órganos competentes para la firma del convenio original.

Decimoquinta. - Naturaleza administrativa y jurisdicción competente

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa al amparo del artículo 47.1.ª) de la Ley 40/2015, de 1 de

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para la resolución de cualquier controversia en la

aplicación e interpretación del mismo que no sea posible solucionar en la Comisión de Seguimiento de este

Convenio será competente la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el

encabezamiento.

POR LA AGENCIA TRIBUTARIA

DE ANDALUCÍA

POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA

D. José Francisco Parra Soler

D. Juan Francisco Bueno Navarro